

AUTO No. 04278

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2676 de 2000, la Resolución 1164 de 2002 y en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante acta de visita del 2 de octubre de 2013, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó visita de inspección a las instalaciones del establecimiento denominado SANTA TERESITA VETERINARIA, de propiedad de la señora LILIANA TOVAR identificada con número de cédula 52862179 del inmueble ubicado en la calle 43 Nro.18 A - 36, chip catastral AAA0083DPSY, UPZ101 de la localidad de Teusaquillo.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, emitió Concepto Técnico No. 01216 del 25 de noviembre de 2013, el cual establece que:

(...)

. 3. INFORMACIÓN TECNICA DEL ESTABLECIMIENTO

El día 02 de octubre de 2013 se realizó visita de inspección a las instalaciones del establecimiento ubicado en el predio con nomenclatura CL 43 No 18 A -36; la visita fue atendida por Liliana Tovar identificada con número de cédula 52862179 y quien ocupa el cargo de Médica veterinaria. Durante el recorrido se verificó la siguiente información del establecimiento:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nº DE CONSULTORIOS:	1
Nº DE CAMAS:	No aplica

AUTO No. 04278

TIPO DE ESTABLECIEMIENTO:	PRIVADA
ACTIVIDAD DESARROLLADA:	CLINICA VETERINARIA

“ 4. INFORMACIÓN ALLEGADA

El establecimiento no tiene documentos pendientes por dar trámite en la entidad

(...)

“ 6. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

Cumple con criterios de segregación en la fuente	No Cumple	Durante la visita realizada el día 02/10/2013 se evidenció recipientes para segregar residuos biosanitarios, cortopunzantes y ordinarios; pero no se evidenció recipientes para segregar los residuos Fármacos (envases de medicamentos), que de acuerdo con la información suministrada ese día estos residuos son llevados a puntos azules ubicados en las droguerías cercanas del establecimiento.
Cumplimiento con el Almacenamiento Central	No cumple	El lugar de almacenamiento central se encuentra ubicado en la parte interna del establecimiento. Se evidenció que no cuenta con elementos de señalización, no posee adecuada iluminación, las paredes no son lisas ni lavables, no impide el acceso de vectores ni roedores, no dispone de espacio según su clasificación, no cuenta con un instrumento de pesaje de residuos y se evidencia bolsas rojas con residuos infecciosos sobre el suelo del lugar ver foto No. 1.

6.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS

TIPO DE RESIDUO	PESO RESIDUO (kg/mes)	TIPO DESACTIVACION ALTA EFICIENCIA O TRATAMIENTO	PRESTADOR SERVICIO DESACTIVACIÓN O TRATAMIENTO	TIPO DE DISPOSICIÓN FINAL	SITIO DISPOSICIÓN FINAL
Biosanitarios	No registra	Autoclave	ECOCAPITAL S.A. E.S.P	Relleno sanitario	R.S Doña Juana
Cortopunzantes	No registra	Incineración	No informado	Celda de seguridad	
Animales	No registra	Incineración	No informado	Celda de seguridad	



AUTO No. 04278

TIPO DE RESIDUO	PESO RESIDUO (kg/mes)	TIPO DESACTIVACION ALTA EFICIENCIA O TRATAMIENTO	PRESTADOR SERVICIO DESACTIVACIÓN O TRATAMIENTO	TIPO DE DISPOSICIÓN FINAL	SITIO DISPOSICIÓN FINAL
Fármacos (envases de medicamentos)	No registra	----	Puntos azules de drogas la rebaja	-----	

6.2 GESTION EXTERNA

ITEM	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Cuenta con licencia ambiental los gestores externos	No Cumple	ECOCAPITAL S.A. E.S.P. (Resolución SDA 2517 del 10/03/2005) para residuos biosanitarios, se evidencia documento de inclusión a la ruta sanitaria y recibo de pago de un periodo específico. No se informa de la empresa que realizan el tratamiento de incineración y disposición final de los residuos Cortopunzantes y animales (procedentes del proceso de eutanasia)
Diligencia el RH1	No Cumple	Durante la visita no se evidenció el formulario RH1 para el control de los residuos generados
Los volúmenes generados, son coherentes con volumen transportado y dispuesto	No Cumple	No es posible realizar arqueo debido a que en el oficio de requerimiento No 2012EE163979 del 30/12/2012 y en la visita realizada el día 02/10/2013 el establecimiento no presenta Formulario RH1, los manifiestos de transporte están incompletos y no cuenta con certificados de tratamiento, recuperación o disposición final de los residuos infecciosos
Cuenta con manifiestos de transporte y certificados de tratamiento, recuperación o disposición final	No cumple	En el oficio de requerimiento No 2012EE163979 del 30/12/2012 se informa que los manifiestos de transporte de los residuos infecciosos se encuentran incompletos y no se evidenció certificado de tratamiento, recuperación o disposición final de los residuos infecciosos generados lo mismo sucedió durante la visita realizada el día 02/10/2013
Entrega del informe de gestión según frecuencia	No Cumple	El establecimiento no ha enviado informes de gestión de residuos hospitalarios y similares ante esta Secretaría.
Alimentación de Indicadores de Gestión	No cumple	El establecimiento no realiza cálculo de indicadores de gestión tales como IDI, IDD, IDRS, IDR, IDOS según lo informado en la visita realizada el día 02/10/2013 y en el oficio No 2012EE163979 del 30/12/2012

AUTO No. 04278

TIPO DE RESIDUO	PESO RESIDUO (kg/mes)	TIPO DESACTIVACION ALTA EFICIENCIA O TRATAMIENTO	PRESTADOR SERVICIO DESACTIVACIÓN O TRATAMIENTO	TIPO DE DISPOSICIÓN FINAL	SITIO DISPOSICIÓN FINAL
Se verifica tendencia de disminución en la generación de residuos		No cumple	El establecimiento separa los residuos con características reciclables pero se desconoce su disposición final de acuerdo con lo informado en la visita 02/10/2013		

7. REGISTRO FOTOGRAFICO

	
Foto 1. Lugar de almacenamiento central de residuos	Foto 2. Fachada del establecimiento

9. ANALISIS AMBIENTAL

De acuerdo a la visita realizada al establecimiento Santa Teresita Veterinaria, se analiza el siguiente requerimiento:

Nº REQUERIMIENTO	DESCRIPCIÓN REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
2013EE163979 del 30/12/2012	1) Suspende inmediatamente la entrega de los residuos químicos (envases de medicamentos) a la empresa Ecocapital S.A E.S.P. y realizar la gestión externa con un gestor autorizados para el tratamiento y disposición de este tipo de residuos.	No Cumple	1) Se informó durante la visita que el establecimiento entrega estos residuos en los puntos azules de las droguerías cercana al sector; pero no se evidencia recipientes para segregarlos
	2) Aplicar lo descrito en el manual de gestión integral de residuos hospitalarios en Colombia (Res. 1164/2002), para el correcto almacenamiento central de los residuos generados en la veterinaria.	No Cumple	2) El establecimiento cuenta con un lugar de almacenamiento temporal de residuos pero se



AUTO No. 04278

Nº REQUERIMIENTO	DESCRIPCIÓN REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
			<p>evidenció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">* No cuenta con elementos de señalización* No posee iluminación* Las paredes no son lisas ni lavables* No impide el acceso de vectores ni roedores* No dispone de espacios según su clasificación* No cuenta con un instrumento para el pesaje de residuos* Los residuos son colocados en suelo del lugar con bolsas rojas sin recipientes
2012EE163979 del 30/12/2012	3) Consignar diariamente en el formulario RH1 los datos de cuantificación de la generación de los residuos infecciosos y químicos generados en la Veterinaria.	No Cumple	3) Durante la visita no se evidenció el formulario RH1
	4) Mantener las actas de incineración de la empresa gestora externa encargada de la incineración de este tipo de residuos (cortopunzantes, residuos de animales).	No Cumple	4) El establecimiento no cuenta con estos soportes
	5) Remitir el Informe Anual de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares correspondiente al año 2012, el cual se debe elaborar teniendo en cuenta el Formato informe de gestión de generadores de residuos peligrosos de microgeneradores publicado en la página Web www.ambientebogota.gov.co , en centro de descargas; se recomienda entregar dicho informe y los respectivos soportes (manifiestos de transporte y certificados de tratamiento y disposición final) de manera digital y de esta manera evitar el uso excesivo de papel. Tenga en cuenta que es obligación presentar el informe de gestión el primer mes de cada año, aludiendo la información del año inmediatamente anterior.	No Cumple	5) El establecimiento no ha remitido informes de gestión de residuos hospitalarios y similares ante esta secretaría

AUTO No. 04278

Nº REQUERIMIENTO	DESCRIPCIÓN REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	6) Realizar el registro de los vertimientos generados, para lo cual deberá remitir el formulario de registro de vertimientos, el cual se encuentra disponible en la página www.ambientebogota.gov.co , guía de trámites, tramites de vertimientos, junto con los anexos requeridos.	No Cumple	6) El establecimiento no ha realizado este trámite ante esta secretaria
	7) Tramitar el registro del aviso publicitario con el que cuenta el establecimiento, diligenciando el Formulario de Solicitud de Registro de publicidad exterior visual el cual se encuentra disponible en la página web de la establecimiento www.ambientebogota.gov.co link servicio al ciudadano y centro de descargas; Registro de elementos de publicidad exterior. Dicha información debe ser remitida directamente a la Subdirección de calidad del aire, auditiva y visual.	No Cumple	7) No se ha realizado este trámite ante esta secretaria

10. CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita realizada y con el requerimiento pendiente No. 2012EE163979 del 30/12/2012, desde el punto de vista técnico se considera conveniente iniciar proceso sancionatorio por lo siguiente:

Incumplimiento en lo establecido en el Decreto 2676 del 2000, artículo 10 y Resolución 1164 del 2002 en cuanto la veterinario no realiza lo siguiente:

No garantiza la adecuada gestión de los residuos hospitalarios y similares generados porque no cuenta con los soportes del gestor externo que den constancia de lo anterior.

No ha diseñado un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias.

No se evidencia adecuada segregación de residuos de fármacos.

No hay soportes que garanticen la adecuada gestión externa de los residuos de animales.

Lo anterior implica un riesgo al medio ambiente y a la salud por inadecuada gestión de los residuos generados en la veterinaria.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 04278

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido la Ley 99 de 1993 en el inciso segundo del artículo 107, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1º establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 66 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

AUTO No. 04278

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 5º considera, “(...) *infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)*”

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 01216 del 25 de noviembre de 2013 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el cual se hace una evaluación y se evidenció incumplimiento delo establecido en el Decreto 2676 del 2000, artículo 10 y Resolución 1164 del 2002 por cuanto el establecimiento denominado SANTA TERESITA VETERINARIA, identificada con NIT. 52862179-7, no garantiza la adecuada gestión de los residuos hospitalarios y similares generados ; no ha diseñado un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias; no evidencia adecuada segregación de residuos de fármacos; no garantiza la adecuada gestión externa de los residuos de animales, lo cual implica un riesgo al medio ambiente y a la salud por inadecuada gestión de los residuos generados en la veterinaria

Que el Decreto 2676 del 2000, reglamentó ambiental y sanitariamente, la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, generados por personas naturales o jurídicas.

AUTO No. 04278

Que la Resolución 1164 de 2002, establece en su artículo 2 que los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009 y considerando que los hechos fueron verificados, esta Secretaría procederá a iniciar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora LILIANA TOVAR identificada con la cédula ciudadanía N° 52'862.179 propietaria del establecimiento denominado SANTA TERESITA VETERINARIA, por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos en contra del presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 04278

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 3074 de 2011, literal c) del artículo 1, el Secretario Distrital de Ambiente delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”*

En merito de los expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora LILIANA TOVAR identificada con la cédula ciudadanía N° 52'862.179 propietaria del establecimiento denominado SANTA TERESITA VETERINARIA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LILIANA TOVAR identificada con la cédula ciudadanía N° 52'862.179, en la calle 43 Nro.18 A – 36., de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 04278

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-3099

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/03/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRATO 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/12/2013
-----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04278

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C:	87090158	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014
Aprobó:						
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014